CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO (EN LO SUCESIVO, EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [●], REPRESENTADA POR [●] (EL “GENERADOR”) Y POR OTRA PARTE [●], REPRESENTADA POR [●] (EL “SOCIO AUTOCONSUMIDOR” Y, JUNTO CON EL GENERADOR, LAS “PARTES”), [Y [●], REPRESENTADO POR [●] (EN ADELANTE “EL OBLIGADO SOLIDARIO”)][[1]](#footnote-1), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S**

I. Declara el Generador, a través de su representante:

I.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública No. [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del Lic [●], notario público No. [●] de [●], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [●] bajo el folio mercantil No. [●], el [●].

I.2. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en escritura pública No. [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público No. [●] de [●], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. [●], el [●], los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

I.3. Que su objeto social contempla, entre otros, la generación de energía eléctrica bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y demás legislación aplicable, incluyendo mas no limitado para el autoabastecimiento de sus socios y para la venta a la Comisión Federal de Electricidad.

I.4. Que se encuentra dentro de sus planes el diseñar, financiar, construir, poner en marcha, operar y mantener una central fotovoltaica en [●] (la “Central”), para que la misma genere energía eléctrica, misma que será destinada a satisfacer, total o parcialmente, las necesidades de energía eléctrica propias de sus socios, tal y como lo establece su objeto social, y bajo un esquema de autoabastecimiento en términos de los artículos 3, fracción I, 36, fracción I, y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y demás legislación aplicable, o cualquier otra ley o reglamento que los sustituyan o que permitan el abastecimiento de energía eléctrica.

I.5. Que en virtud de que la Central generará energía eléctrica a partir de un recurso renovable, el Generador celebrará con CFE un Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente (el “Contrato de Interconexión”) y un Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía (el “Convenio de Transmisión”), ambos en términos sustancialmente similares a los modelos aprobados por la CRE

II.  Declara el Socio Autoconsumidor, a través de su representante:

II.1. Que es una [sociedad mercantil] debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública No. [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público No. [●] de [●], inscrita en el Registro Público de la Propiedad de [●] bajo el folio No. [●], el [●] de [●] de [●];

II.2. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en escritura pública No. [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público No. [●] de [●], inscrita en el Registro Público de la Propiedad de [●] bajo el folio No. [●], el [●] de [●] de [●], los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

II.3. Que es titular de la [Acción] y, como tal, sujeto a la obtención del Permiso de Autoabastecimiento, puede satisfacer parcialmente sus necesidades de energía eléctrica a través de la energía eléctrica que genere el Generador a través de la Central en los términos del presente Contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracción I, y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento.

II.4. Que actualmente consume energía eléctrica que le suministra CFE en la Tarifa [●]en horario media tensión correspondiente a la región de [●].

II.5. Que reconoce el hecho de que el Generador y sus Acreedores harán una inversión muy importante en la Central y que el Socio Autoconsumidor, cumplirá con los términos y condiciones establecidos en este Contrato durante el plazo de su vigencia, y que la contraprestación a pagarse conforme a este Contrato está sujeta a los términos y condiciones del mismo.

II.6. Que conoce los términos del Contrato de Interconexión aprobado por la CRE y está conforme con los mismos.

II.7. Que es su deseo obligarse a los términos del presente Contrato para que el Generador le suministre cada año no menos que los megawatt-horas.

[III. Declara el Obligado Solidario a través de su representante:

IÍI.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública No. [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público No. [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio de [●] bajo el folio mercantil No. [●], el [●] de [●] de [●].

IÍI.2. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato según consta en escritura pública No. [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público No. [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio de [●] bajo el folio mercantil No. [●], el [●] de [●] de [●], los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

IÍI.3. Que su objeto social contempla, entre otros, la posibilidad de asumir solidariamente obligaciones de terceros.

IÍI.4. Que comparece para asumir solidariamente las obligaciones del Socio Autoconsumidor derivadas de este Contrato.]

 En virtud de lo anterior, las Partes y el [Obligado Solidario] están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. DEFINICIONES**

 Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica en la presente Cláusula:

 “Acción”[[2]](#footnote-2) significa una acción con valor de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.), de voto limitado, representativa del capital social del Generador.

 “Acreedor” significa cualquier Persona que otorgue al Generador, directa o indirectamente, Financiamiento a través de cualquier tipo de deuda, incluyendo sin limitación, senior o subordinada, para el diseño, desarrollo, construcción, arranque, pruebas, propiedad, operación y mantenimiento de la Central o para reemplazar, sustituir, refinanciar o suplementar dicho Financiamiento, total o parcialmente, incluyendo cualquier Persona que celebre con el Generador convenios de protección de tasas de interés o de cambio en relación con cualesquiera de dichos financiamientos o que otorguen soporte crediticio al Generador.

“Acuerdo de Tarifas” significa el documento en el que consten las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica de la CFE, sus modificaciones y disposiciones complementarias, o cualesquier otros acuerdos o documentos que lo sustituyan.

 “Año Contractual” significa cada período de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Operación Normal.

 “Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría dependencia, entidad, departamento, tribunal, comisión, consejo, órgano, o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, incluyendo al Banco de México y organismos autónomos.

 “Autorización Gubernamental” significa cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación, circular, notificación o cualesquiera de similar naturaleza, dictada por cualquier Autoridad Gubernamental.

 “Cambio en la Ley” significa cualquier cambio en la legislación, normatividad, reglamentos y normas oficiales o cualquier acto administrativo aplicable a las operaciones contempladas en el presente Contrato, al diseño, construcción, equipamiento, operación o mantenimiento de la Central o al Generador, en materia arqueológica, ambiental, fiscal, financiera, mercantil o administrativa, a nivel federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier cambio en la interpretación de las leyes, reglamentos, normas y actos mencionados ocurrido con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato.

 “Capacidad Autoabastecida” significa, para cada Punto de Carga, la potencia en kW que resulta de multiplicar el porcentaje de distribución de Potencia Autoabastecida establecido en el anexo IB-RC o cualquiera que lo sustituya, del Contrato de Interconexión para dicho Punto de Carga por la Potencia Autoabastecida de la Central en un Mes determinado.

  “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” constituye cualquier hecho que (a) imposibilite o demore a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) no pudiese ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, ciclones u otras catástrofes naturales; (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México o cualquier otro país siempre que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la Parte respectiva conforme al presente Contrato, incluyendo, en el caso del Generador, que afecten o retrasen la fabricación, entrega o suministro de cualesquiera de las instalaciones, equipos o componentes de la Central; (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv) huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, o huelgas u otras disputas laborales fuera de México que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la Parte respectiva conforme al presente Contrato, incluyendo, en el caso del Generador, que afecten o retrasen la fabricación, entrega o suministro de cualesquiera de las instalaciones, equipos o componentes de la Central; (v) incendios; (vi) la existencia o presencia de artefactos arqueológico que afecten la construcción u operación de la Central (vii) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato o cualesquiera Leyes aplicables; (viii) la imposibilidad del Generador, a pesar de haber realizado las acciones en términos de las Leyes aplicables, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier Autorización Gubernamental necesaria para que el Generador cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato; (ix) fallas en un componente de la Central atribuibles a errores de diseño; o (x) respecto del Generador, actos o circunstancias atribuibles a CFE, incluyendo al Sistema, que no permitan la conexión de la Central o la transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica, incluyendo Emergencias. Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá alguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones del mercado; o (C) retraso en el cumplimiento de cualquier contratista o retraso en la entrega de maquinaria, equipo, materiales, refacciones o bienes consumibles, salvo cuando se deba a caso fortuito o fuerza mayor en los términos de las leyes aplicables o de sus contratos o convenios respectivos o a cualquier otro evento o acción que no sea atribuible al Generador.

 “CCI” significa la Cámara de Comercio Internacional.[[3]](#footnote-3)

 “Central” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I.4 del presente Contrato.

 “Centros de Consumo” significa las instalaciones propiedad del Socio Autoconsumidor asociadas a cada Punto de Carga que recibirán la energía eléctrica proveniente de la Central, a través del Sistema.

 “CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, entidad o dependencia o empresa que sea total o parcialmente propiedad del Estado Mexicano, que la sustituya.

 “Contrato de Interconexión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I.5 del presente Contrato, según dicho Contrato de Interconexión sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo, en su caso, los contratos derivados del mismo (incluyendo el Convenio de Transmisión), según éstos sean igualmente modificados de tiempo en tiempo.

  “Controversia” significa cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Contrato o cualquier otro documento relacionado con el mismo.

 “Convenio de Transmisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I.5 del presente Contrato, según dicho Convenio de Transmisión sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo, en su caso, los contratos derivados del mismo, según éstos sean igualmente modificados de tiempo en tiempo.

 “Costo Ponderado de Porteo” significa la sumatoria que resulte de (x) multiplicar la Energía Total Contratada para cada Punto de Carga por (y) el costo de porteo correspondiente a cada Punto de Carga. A la fecha del presente Contrato, el Costo Ponderado de Porteo es la cantidad de [●].[[4]](#footnote-4)

“Costo Total de Corto Plazo” tendrá el significado establecido en el Contrato de Interconexión y cuyos valores son publicados por la CFE en la página electrónica siguiente: http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/OTROS/costostotales/ConsultaArchivoBalance.aspx

El Costo Total de Corto Plazo aplicable para el presente Contrato es el correspondiente al nodo que se especificará en el Contrato de Interconexión.

 “CRE” significa la Comisión Reguladora de Energía.

 “Día” significa el período de 24 (veinticuatro) horas que comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México, Distrito Federal.

 “Día Hábil” significa cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos, (ii) aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo o por los convenios laborales de los que el Generador sea parte en cualquier momento.

 “Documentos de Financiamiento” significa todos y cada uno de los convenios o contratos de crédito, pagarés, emisiones de bonos, certificados de participación o similares, contratos o convenios de garantía, hipotecas, prendas, fideicomisos, contratos de subordinación, contratos de asociación, contratos de suscripción, contratos de participación y otros documentos relacionados con el Financiamiento, así como todos los acuerdos de protección de tasas de interés o tasas de cambio relacionados con el Financiamiento, incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y reemplazo de los mismos.

 “Emergencia” significa cualquier condición que se presente en el sistema eléctrico de la Central o en el Sistema que: (i) constituye una emergencia en los términos del Contrato de Interconexión; o (ii) ponga o pueda poner en peligro la Central (incluyendo sus instalaciones auxiliares), el Sistema o la vida o la seguridad de los trabajadores del Generador, independientemente de que dicha condición sea declarada por CFE como una “emergencia” en términos de las Leyes aplicables.

“Energía Mínima Generada” significa, para cada Punto de Carga, el mínimo de kWh por Año Contractual generados para dicho Punto de Carga para cada Período Horario, según se especifica en el Anexo 2.

 “Energía Complementaria” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Interconexión.

“Energía Total Contratada” Es el total de la energía eléctrica que el Generador entregue a la CFE para su transporte desde el Punto de Interconexión hasta los Puntos de Carga, conforme al Contrato de Interconexión, la cual no podrá ser menor a la suma de la Energía Mínima Generada para el total de los Puntos de Carga descritos en el Anexo 2. .

 “Energía Entregada” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Interconexión.

 “Energía Faltante” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Interconexión.

 “Energía Recibida” significa la energía eléctrica que CFE entregue al Socio Autoconsumidor en cada Punto de Carga.

 “Energía Porteada” significa la energía asociada a la Potencia Porteada a cada Punto de Carga para cada Intervalo de Medición y para cada Período Horario durante un Mes, mas la Energía Sobrante que compense Energía Faltante durante dicho Mes, de conformidad a la metodología de compensación indicada en la cláusula [●]del Contrato de Interconexión, con lo indicado del punto [●]del anexo [●]del Contrato de Interconexión y según el reporte que para dicho Mes emita la CFE en apego a la cláusula [Décima Sexta] del Contrato de Interconexión.

 “Energía Porteada Total” significa la suma de la Energía Porteada a todos los Puntos de Carga.

 “Energía Sobrante” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Interconexión.

“Fecha de Operación Normal” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Interconexión.

 “Fecha de Terminación” significa la fecha de terminación de la vigencia del presente Contrato de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.1, prorrogable en términos de la Cláusula 7.2.

  “Financiamiento” significa cualquier transacción u operación en cuyos términos el Generador obtenga directa o indirectamente, financiamiento o refinanciamiento relacionado con el diseño, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central y para la generación y entrega de energía eléctrica, incluyendo cualquier extensión o novación de los mismos.

 “Generador” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

 “Información Confidencial” significa cualesquier información comercial, de negocios, planes y programas, secretos industriales o de cualquier otra índole a que tenga acceso o que sea revelada por una Parte a la otra durante la vigencia del presente Contrato.

 “INPC” significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

“Intervalo de Medición” significa cada periodo de tiempo de 5 (cinco) minutos durante el cual se realiza la medición de la demanda promedio en el Punto de Carga y en el Punto de Interconexión para efectos de determinar la Potencia Porteada y la energía asociada a la Potencia Faltante y Potencia Sobrante a cada Punto de Carga.

“Leyes” significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, autorizaciones y directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

“Libor” (*London Interbank Offered Rate*) significa la tasa de referencia que se publica diariamente en centros de información internacionales de prestigio tales como Reuters o Bloomberg o cualquiera otra publicación que los sustituya aceptable a las Partes.

“LSPEE” significa la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica o cualquier otra ley que la sustituya o regule la generación para particulares a través de esquemas actuales o futuros.

 “Medidores” significa los medidores y/o equipos de medición que se utilizan para medir la energía eléctrica que el Socio Autoconsumidor recibe de la CFE en sus Puntos de Carga.

 “Mes” significa un mes de calendario.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5 del presente Contrato.

 [“Obligado Solidario” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.]

 “Parte” significa el Generador o el Socio Autoconsumidor, individualmente.

“Partes” significa el Generador y el Socio Autoconsumidor, conjuntamente.

“Período de Base” significa, para cada Punto de Carga, las horas designadas como Período de Base para la región en donde se ubica dicho Punto de Carga, conforme al Acuerdo de Tarifas para la Tarifa H-M en media tensión, con demanda de 100Kw o más, publicada por CFE que corresponda a la región de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, vigente en su momento.

“Período de Punta” significa, para cada Punto de Carga, las horas designadas como Período de Punta para la región en donde se ubica dicho Punto de Carga, conforme al Acuerdo de Tarifas para la Tarifa H-M en media tensión, con demanda de 100Kw o más, publicada por CFE que corresponda a la región de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, vigente en su momento.

“Período Horario” significa cualesquiera del Período de Base, Período Intermedio y Período de Punta según corresponda.

“Período Intermedio” significa, para cada Punto de Carga, las horas designadas como Período Intermedio para la región en donde se ubica dicho Punto de Carga, conforme al Acuerdo de Tarifas para la Tarifa H-M en media tensión, con demanda de 100Kw o más, publicada por CFE que corresponda a la región de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, vigente en su momento.

 “Perito Independiente” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.3 de este Contrato.

 “Permiso de Autoabastecimiento” significa el permiso que la CRE otorgue al Generador para la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento a través de la Central.

“Persona” significa cualquier persona física o moral, así como cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica propia tales como fideicomisos y asociaciones en participación.

 “Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Potencia Autoabastecida” tendrá el significado establecido en el Contrato de Interconexión.

 “Potencia Complementaria” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Interconexión.

 “Potencia Convenida de Porteo” significa la potencia máxima que el Socio Autoconsumidor tiene reservada para recibir de la Central en cada Punto de Carga a través del Sistema, según se establece en el Anexo 2.

 “Potencia Faltante” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Interconexión.

 “Potencia Porteada” significa la potencia de porteo asignada a cada Punto de Carga determinada de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interconexión.

 “Potencia Sobrante” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Interconexión.

 “Punto de Carga” significa cada uno de los sitios donde CFE entregue la Energía Porteada al Socio Autoconsumidor, de conformidad con el Contrato de Interconexión. La ubicación y demás características de cada Punto de Carga se detallan en el Anexo 2.

 “Punto de Interconexión” significa el sitio donde el Generador entrega al Sistema la energía eléctrica generada por la Central de acuerdo con el Contrato de Interconexión.

 “Sistema” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Interconexión.

 “Socio Autoconsumidor” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

 “Tarifa” significa la tarifa horaria H-M[[5]](#footnote-5) en media tensión, con demanda de 100Kw o más, publicada por CFE que corresponda a la región de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, según sea el caso, así como su ajuste, reestructuración y modificación, en vigor conforme a los términos y condiciones previstos en los Acuerdos respectivos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

“Pena por Terminación” significa:

1. En caso de que exista alguna cantidad adeudada por parte del Generador a algún Acreedor derivados del Financiamiento, la deuda insoluta de cualquier deuda subordinada o senior a la Fecha de Terminación (incluyendo, sin limitación, el total del principal, intereses, penalidades y otros costos o gastos relacionados con el Financiamiento que sean aplicables a la Fecha de Terminación del presente contrato), más la utilidad mensual esperada del Generador, multiplicado por lo que resulte menor entre: i) el número de meses que tome al Generador reemplazar al Socio Autoconsumidor o encontrar un sustituto para que sea el nuevo propietario del Proyecto, y ii) 18 meses.

2. En caso de no existir algún adeudo por parte del Generador a cualquier Acreedor derivados del Financiamiento, la utilidad mensual esperada por el Generador, multiplicada por lo que resulte menor entre: i) el número de meses que tome al Generador reemplazar al Socio Autoconsumidor o encontrar un reemplazo para que sea el nuevo propietario del Proyecto, y ii) 18 meses.

En caso que el Generador decida dar por terminado el Contrato, éste pagará al Socio Autonsumidor, las siguientes cantidades:

A) si la terminación se realiza previo a la Fecha de Operación Normal la cantidad equivalente a [●].

B) si la terminación se da estando la Central en Operación Normal, la cantidad de [●].

“Tarifa HM” significa la tarifa HM en horario media tensión publicada por CFE correspondiente a la región de [●], que el Acuerdo de Tarifas establece como tarifa horaria para servicio general en media tensión, con demanda de 100kW o más.

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es la generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento que contempla la LSPEE (o cualquier otra ley que la sustituya o regule la generación para particulares a través de esquemas actuales o futuros) a partir de la Central para abastecer al Socio Autoconsumidor de forma parcial sus necesidad de energía eléctrica en los Centros de Consumo.

**TERCERA. GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, ENTREGA Y MEDICIÓN DE ENERGÍA**

 3.1 Generación y Consumo de Energía.

(a) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Interconexión, a partir de la Fecha de Operación Normal y durante la vigencia del presente Contrato: (i) el Generador generará energía eléctrica en la Central para abastecer los Centros de Consumo del Socio Autoconsumidor, y (ii) el Socio Autoconsumidor se obliga a recibir y a consumir la Energía Porteada exclusivamente para uso en sus Centros de Consumo.

(b) La Central generará Potencia Autoabastecida y ésta será distribuida mensualmente a los Puntos de Carga del Socio Autoconsumidor, de conformidad con el porcentaje de distribución de Potencia Autoabastecida que el Generador establezca en el Contrato de Interconexión para cada Punto de Carga del Socio Autoconsumidor.

(c) En caso de que el Socio Autoconsumidor demande más potencia que la Potencia Convenida de Porteo para cualquier Punto de Carga, el excedente lo obtendrá de CFE u otras fuentes autorizadas por concepto de Potencia Complementaria y Energía Complementaria, por lo que libera al Generador de cualquier responsabilidad que se derive del suministro de dicha Potencia Complementaria y/o Energía Complementaria.

 3.2 Fecha de Operación Normal. Las Partes reconocen y convienen que son condiciones para la Fecha de Operación Normal cada una de las siguientes:

 (a) el otorgamiento por las Autoridades Gubernamentales correspondientes de todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la construcción y operación de la Central y el cumplimiento del objeto del presente Contrato incluyendo, entre otras, el otorgamiento del Permiso de Autoabastecimiento;

 (b) la celebración del Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión entre el Generador y la CFE;

 (c) la celebración de los Documentos de Financiamiento y la disposición efectiva del Financiamiento; y

 (c) la conclusión satisfactoria de las obras de construcción y pruebas de la Central para permitir su operación completa, segura y confiable de acuerdo con las Leyes Aplicables, las Autorizaciones Gubernamentales correspondientes y los requerimientos del Contrato de Interconexión y de los Documentos de Financiamiento.

 3.3  Transmisión y Distribución; Contrato de Interconexión.El Socio Autoconsumidor reconoce y conviene que (i) la transmisión, transformación y distribución de la potencia y la energía eléctrica generada por el Generador a través de la Central para los efectos del presente Contrato se llevarán a cabo por la CFE de conformidad con el Contrato de Interconexión, (ii) la generación, transformación, transmisión y distribución de Potencia Faltante y Energía Faltante, así como de Potencia Complementaria y Energía Complementaria las llevará a cabo CFE u otro tercero autorizado y (iii) el Generador no responderá ni asume responsabilidad alguna frente a el Socio Autoconsumidor por los actos que CFE realice o deje de realizar al amparo del Contrato de Interconexión incluyendo, sin limitar, por cualquier incumplimiento de CFE conforme al mismo. Por lo anterior todos los costos relativos a la transmisión o porteo de la Energía Total Contratada o aquella que en términos del presente Contrato o por acuerdo entre las Partes reciba el Socio Autoconsumidor en los Puntos de Carga para sus Centros de Consumo, serán por cuenta exclusiva del Socio Autoconsumidor.

 3.4 Emergencias. El Generador podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, reducir o suspender la generación y suministro de energía eléctrica durante una Emergencia y el tiempo que se necesite para corregirla.

 3.5 Punto de Interconexión; Puntos de Carga.

 (a) La energía eléctrica que genere el Generador a través de la Central será entregada por el Generador a CFE en el Punto de Interconexión, quién estará a cargo de su transmisión y entrega al Socio Autoconsumidor en los Puntos de Carga de acuerdo con el Contrato de Interconexión. El Generador no será responsable por daños a equipos de los Puntos de Carga, ni por cambios de frecuencia, distorsión armónica o voltaje e interrupciones de corriente u otros eventos de naturaleza análoga atribuibles a la CFEy/o al Socio Autoconsumidor.

 (b) El Socio Autoconsumidor se obliga a (i) recibir la Energía Porteada en los Puntos de Carga; y (ii) proveer y mantener en buen estado de funcionamiento y en cumplimiento con todas las Leyes aplicables, todos los equipos e instalaciones correspondientes a sus Puntos de Carga.

 3.6 Medición.

(a) La Energía Entregada será medida por CFE en el Punto de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Contrato de Interconexión.

(b) La Energía Recibida será medida por CFE en los Medidores en cada Punto de Carga conforme a lo dispuesto en el Contrato de Interconexión.

 (c) En la medida en que CFE requiera la sustitución de los Medidores instalados en los Puntos de Carga, el Generador llevará a cabo la compra de los nuevos Medidores y se ocupará de su instalación, ya sea directamente o a través de CFE. El costo de dichos Medidores, así como los gastos de su instalación, correrán por cuenta del Socio Autoconsumidor quien deberá pagarlos al Generador dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente. En caso de que la CFE solicite modificaciones a las instalaciones de los Puntos de Carga para recibir la energía generada por la Central, de igual manera serán cubiertos por el Socio Autoconsumidor.

 3.7 Energía Sobrante y Faltante. La Energía Sobrante y la Energía Faltante se calcularán de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Interconexión. En el supuesto de que en un Mes exista Energía Faltante, el Generador podrá compensarla con la Energía Sobrante generada durante ese mismo Mes o aquella que se hubiese acumulado durante Meses anteriores, hasta agotarse de conformidad con lo previsto en el Contrato de Interconexión. En caso de que al final de cada Año Contractual el Generador cuente con Energía Sobrante acumulada, el Generador podrá disponer de ella según le convenga, quedando para su beneficio las cantidades que reciba por la disposición de dicha Energía Sobrante.

 3.8 Distribución de la Energía Total Contratada; Cambios de Puntos de Carga.

 (a) El Socio Autoconsumidor podrá modificar la distribución de la Energía Total Contratada entre los diversos Puntos de Carga o cambiar o sustituir Puntos de Carga con la periodicidad y sujeto a los términos y condiciones previstos en esta Cláusula 3.8 y en el Contrato de Interconexión.

 (b) Todos los costos, gastos y demás cantidades derivadas de la distribución o redistribución de la Energía Total Contratada y/o los cambios o sustituciones de Puntos de Carga correrán por cuenta del Socio Autoconsumidor, incluyendo, sin limitación, el pago de cualquier estudio de porteo que CFE pudiera solicitar.

 (c) La modificación de la distribución de la Energía Total Contratada y/o los cambios o sustituciones de Puntos de Carga no podrán (i) resultar en la reducción del volumen de la Energía Total Contratada; y (ii) reducir los ingresos ni incrementar los costos del Generador (netos del Costo Ponderado de Porteo) comparados con los ingresos y costos del Generador antes de la modificación de la distribución de la Energía Total Contratada o el cambio o sustitución de Puntos de Carga.

 (d) Como condición para la modificación de la distribución de la Energía Total Contratada y/o cambio o sustitución de Puntos de Carga en los términos de este Contrato, el Socio Autoconsumidor deberá presentar al Generador una notificación por escrito que contenga su propuesta de modificación de la distribución de la Energía Total Contratada entre los diferentes Puntos de Carga y/o cambio o sustitución de Puntos de Carga (la “Propuesta de Distribución-Cambio”). La Propuesta de Distribución-Cambio deberá presentarse utilizando el formato del Anexo 3 de este Contrato.

 (e) La Propuesta de Distribución-Cambio no será eficaz sino hasta que (i) las Autoridades Gubernamentales competentes modifiquen, en caso de ser necesario, las Autorizaciones Gubernamentales que deban modificarse para reflejar la nueva distribución de la Energía Total Contratada y/o el cambio o sustitución de Puntos de Carga, incluyendo, en su caso, el Permiso de Autoabastecimiento, (ii) CFE modifique el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión en sus partes relevantes, y (iii) el Socio Autoconsumidor pague o reembolse al Generador, según sea el caso, todos los costos, gastos y demás cantidades que resulten de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.8(b). Una vez que las condiciones previstas en esta Cláusula hayan sido satisfechas, el Generador entregará al Socio Autoconsumidor una constancia firmada por su representante legal, certificando dicha circunstancia y, a partir de la fecha de dicha notificación, se entenderá que el Anexo 2 de este Contrato se habrá modificado para todos los efectos legales a que haya lugar.

 (f) El Socio Autoconsumidor no podrán modificar la Tarifa de cualquiera de los Puntos de Carga ni podrán sustituir un Punto de Carga por otro que tenga una Tarifa diferente. Si el Socio Autoconsumidor no contara con un Punto de Carga sustituto disponible que consuma energía en la misma Tarifa que el Punto de Carga que se pretende sustituir, el Socio Autoconsumidor podrá modificar la tarifa de consumo del Punto de Carga; en el entendido, sin embargo, que el Socio Autoconsumidor estará obligados a compensar al Generador por cualquier reducción en sus ingresos o indemnizar a éste por el incremento de sus costos que resulte del cambio de la Tarifa del Punto de Carga correspondiente.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE PAGO**

 4.1 Obligaciones de Pago.

(a) Como contraprestación por la Energía Total Contratada, a partir de la Fecha de Operación Normal y durante la vigencia del presente Contrato, el Socio Autoconsumidor pagará al Generador las cantidades que se indican en el Anexo 1, libres de cualquier retención o compensación (la “Contraprestación”).[[6]](#footnote-6)

(b)En el caso de que durante un Año Contractual la Energía Porteada Total sea menor que la Energía Total Contratada, el Socio Autoconsumidor deberán pagar al Generador, como contraprestación adicional, la cantidad que resulte de *multiplicar* (i) la *diferencia* entre (1) la Energía Total Contratada *menos* (2) la Energía Porteada Total y dicho resultado *por* (ii) el precio promedio pagado por el Socio Autoconsumidor durante los 12 (doce) meses anteriores con respecto a la Tarifa correspondiente que haya dejado de consumir.

(c) Es responsabilidad y obligación del Socio Autoconsumidor el pago directo y oportuno de la Potencia Faltante, Potencia Complementaria, Energía Faltante y Energía Complementaria que obtenga de CFE y/o de cualquier tercero.

(d) Para todos los montos a pagarse conforme al presente Contrato, se deberá pagar el IVA correspondiente conforme a la tasa vigente al momento de la facturación.

  (e) En caso de un mes o Año Contractual incompleto, se aplicarán las disposiciones de esta Cláusula en forma proporcional al período parcial de que se trate.

 4.2. Demanda Facturable.

 (a) El Socio Autoconsumidor deberá cubrir los montos que por concepto de cargo por demanda o demanda facturable y energía que le aplique CFE.

(b) En el supuesto que cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la CRE o la CFE, defina el tratamiento específico que se dará al cargo por demanda o demanda facturable para proyectos de generación a partir de energía solar bajo el esquema de autoabastecimiento, el Generador compartirá con el Socio Autoconsumidor en proporción a la Energía Total Contratada, los beneficios económicos que en su caso obtenga, de conformidad con la metodología que se establezca en el Anexo 6.

 4.3. Forma y Lugar de Pago.

 (a) Todas las cantidades que el Socio Autoconsumidor deba pagar al Generador en términos del presente Contrato deberán pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Factura correspondiente.

 (b) Todos los pagos que el Socio Autoconsumidor realice de conformidad con el presente Contrato se harán mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria que el Generador o sus cesionarios designen por escrito, en el entendido de que cualquier cambio de lugar, cuenta o persona de pago deberá notificarse por escrito al Socio Autoconsumidor con cuando menos quince (15) Días de anticipación.

 4.4. Facturación.

 (a) Las cantidades que el Socio Autoconsumidor deba pagar al Generador conforme a la Cláusula 4.1 anterior le serán facturadas por el Generador en forma mensual o anual, según sea el caso, conforme a la información que el Generador reciba de CFE de acuerdo al Contrato de Interconexión. En el supuesto de que el Generador no pudiera calcular una factura sobre la base de la información recibida de CFE o si no recibe dicha información, el Generador deberá calcular la factura basándose en la mejor información comprobable entonces disponible. En este supuesto, el Generador deberá emitir un estado de cuenta modificado con la factura correspondiente al Mes inmediato siguiente a partir de que la información se encuentre disponible, especificando claramente cualquier crédito o cargo adicional resultante.

 (b) Las facturas que el Generador expida al Socio Autoconsumidor deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables (incluyendo los correspondientes al IVA).

 (c) Si como resultado de la aplicación del Contrato de Interconexión, CFE factura al Generador por algún concepto que el Socio Autoconsumidor deba de pagar de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Generador facturará al Socio Autoconsumidor por dicho concepto y éste pagará al Generador la cantidad correspondiente de acuerdo con los términos y condiciones de pago aquí previstos.

 4.5. Aclaración de Facturas.

 (a) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que reciba cada factura, el Socio Autoconsumidor podrá notificar por escrito al Generador aquella o aquellas cantidades que, en su opinión, hayan sido incluidas o calculadas en forma incorrecta en dicha factura, en la inteligencia de que el Socio Autoconsumidor permanecerá obligado a liquidar el monto total de la factura según se indica en la Cláusula 4.6 siguiente.

 (b) Recibida la notificación a que se refiere la Cláusula 4.5(a) anterior, el Generador revisará la factura y, en su caso, (i) hará la corrección correspondiente, o (ii) justificará por escrito al Socio Autoconsumidor el contenido de la misma. En caso de que proceda la reclamación del Socio Autoconsumidor, el Generador acreditará la cantidad que resulte de la factura correspondiente al Mes inmediato siguiente, con una compensación sobre la base de Libor.

  4.6. Disputa de Facturas**.** En caso de cualquier disputa referente a todo o parte de las facturas emitidas por el Generador, el Socio Autoconsumidor deberá pagar la cantidad total de los montos disputados y no disputados cuando los mismos deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará al Generador la porción de la factura impugnada, en cuyo caso las estipulaciones de la Cláusula Décima Tercera serán aplicables. La resolución de cualquier disputa deberá incluir una compensación con base en la Libor. Cada factura será considerada como definitiva cuando el Socio Autoconsumidor no haya notificado al Generador alguna objeción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido del Generador la factura correspondiente.

 4.7. Intereses Moratorios. Sin perjuicio de los demás derechos de las Partes, la parte que omita cualquier pago en los términos establecidos en el presente Contrato pagará intereses moratorios sobre cualquier cantidad pagadera, los cuales se computarán diariamente y a partir de la fecha en que estas cantidades sean exigibles, y se calcularán aplicando [Libor publicada por cualquier otra fuente internacional de reconocido prestigio, incluyendo Reuters y Bloomberg, el Día en que se haga el pago de dichos intereses (o cualesquier tasa que sustituya a la Libor en caso de desaparecer ésta última), por 1.5 (uno punto cinco).]

4.8. Prohibición de Compensar. El Socio Autoconsumidor no podrá suspender, retener o ejercer un derecho de compensar con respecto a algún pago que deban realizar bajo el presente Contrato para satisfacer sus obligaciones conforme al mismo, o por algún monto que se encuentre en disputa.

 [4.9. Obligación Solidaria. El Obligado Solidario conviene y en este acto asume de manera solidaria e limitada las obligaciones del Socio Autoconsumidor derivadas de este Contrato. En virtud de lo anterior, el Obligado Solidario se obliga solidariamente frente al Generador para responder de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias a cargo del Socio Autoconsumidor derivadas del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en responder con su patrimonio para cumplir con dichas obligaciones.][[7]](#footnote-7)

 [4.10. Soporte Crediticio.

 (a) Para asegurar el pago ágil y oportuno de cualquier cantidad que el Socio Autoconsumidor deba al Generador de acuerdo con los términos del presente Contrato, a más tardar quince (15) Días después de la Fecha de Operación Normal, el Socio Autoconsumidor deberá contratar y entregar al Generador una [carta de crédito incondicional e irrevocable a favor del Generador (la “Garantía”)]. La Garantía deberá ser expedida por un banco aceptable para el Generador, será pagadera a la primera demanda del Generador y deberá constituirse en la forma y contenido indicados en el Anexo 4.[[8]](#footnote-8)

 (b) La Garantía deberá permanecer vigente a partir de la Fecha de Operación de la Central y durante el término del presente Contrato establecido en las cláusulas 7.1 y 7.2. El Socio Autoconsumidor deberá probar fehacientemente al Generador la ampliación de la vigencia de la Garantía (o la sustitución de ésta) con por lo menos 15 (quince) Días de anticipación a su vencimiento. La falta del Socio Autoconsumidor de probar fehacientemente la ampliación de la vigencia de la Garantía facultará al Generador a disponer de la totalidad de ella. En ese supuesto, el Generador retendrá en depósito la cantidad que hubiera dispuesto y, sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.10(d), podrá aplicar la totalidad o parte de dicha cantidad al pago de cualquier cantidad que el Socio Autoconsumidor deba al Generador de acuerdo con los términos del presente Contrato. Si con posterioridad a lo anterior el Socio Autoconsumidor entrega al Generador una nueva Garantía en cumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula, el Generador devolverá al Socio Autoconsumidor la cantidad que hubiera dispuesto de la Garantía anterior o aquella cantidad menor en el supuesto de que el Generador hubiera utilizado la totalidad o parte de ella al pago de cualquier cantidad que el Socio Autoconsumidor deba al Generador de acuerdo con los términos del presente Contrato. La obligación del Generador de devolver al Socio Autoconsumidor dicha cantidad no incluirá la de entregar, además, intereses o cantidades adicionales.

 (c) Para el primer Año Contractual, la Garantía deberá constituirse por la cantidad equivalente a las dos últimas facturas antes de la celebración del Contrato. Para los Años Contractuales subsecuentes, la Garantía deberá constituirse por una cantidad igual a la suma de las últimas dos (2) facturas mensuales del Año Contractual recién terminado (incluyendo el IVA correspondiente).

 (d) El Generador tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía a fin de cobrar cualquier cantidad que el Socio Autoconsumidor deba pagar conforme al presente Contrato, siempre y cuando ésta no hubiera sido pagada por el Socio Autoconsumidor dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la que el Socio Autoconsumidor reciba un requerimiento de pago por escrito del Generador.

 (e) En caso de que el Generador disponga de la Garantía, el Generador deberá notificar al Socio Autoconsumidor la cantidad y el motivo de dicha disposición, y el Socio Autoconsumidor, dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, deberá reponer el monto de la Garantía para cumplir con lo previsto en la Cláusula 4.10(c).]

**QUINTA. DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL**

 5.1. Construcción de la Central. El Generador deberá diseñar y construir la Central en términos de las mejores prácticas de la industria y de conformidad con el programa de obra establecido en el Anexo "5", en el entendido que el Generador contará con un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses posteriores a la firma del presente Contrato para iniciar la construcción de la Central. Durante el plazo de los 24 (veinticuatro) meses antes mencionado, el Socio Autoconsumidor no podrá iniciar ninguna negociación con cualquier otra Persona que se encuentre o pretenda desarrollar un proyecto de generación de energía eléctrica a partir de energía solar. Las Partes acuerdan que en el supuesto que el Socio Autonsumidor decida dar por terminado el presente Contrato dentro del período antes mencionado y previo al inicio de la construcción de la Central, se aplicará la Pena por Terminación establecida en el presente acuerdo de voluntades.

 5.2. Hitos. El Generador deberá realizar las actividades necesarias para completar cada hito especificado en el Anexo "5" a más tardar en la fecha que se menciona de manera individual para cada hito. Los hitos (incluyendo la Fecha de Operación Normal) deberán ser prorrogados por el periodo en que persista un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o en los términos que acuerden las Partes. En caso de que el Generador no logre el cumplimiento de los hitos, diferente a la Fecha de Operación Normal, en las fechas establecidas en el Anexo "5", el Generador deberá entregar al Socio Autoconsumidor dentro de los 10 (diez) días siguientes a que el hito debió cumplirse, un plan de acción que detalle las razones del retaso del hito y los pasos que el Generador seguirá o haya tomado para alcanzar la Fecha de Operación Normal en o antes de lo establecido en el Anexo "5".

**SEXTA. IMPUESTOS**

 Todos los impuestos que se causen en virtud del presente Contrato serán cubiertos por la parte que corresponda en los términos de las Leyes aplicables. Ninguna de las Partes será responsable por el pago de los impuestos que le correspondan a la otra Parte.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**

 7.1. La suspensión o interrupción de la entrega de energía al Socio Autoconsumidor debido a fallas en cualquier parte del Sistema o por causas atribuibles al Socio Autoconsumidor o a la CFE o por cualesquier Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo Emergencia, no generará responsabilidad alguna para el Generador.

 7.2. Responsabilidad por Daños Consecuenciales. Sin importar cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, ninguna Parte o sus correspondientes accionistas, socios, acreedores, Filiales, oficiales, directores, agentes, subcontratistas, representantes o empleados; serán responsables por cualquier daño o perdida, consecuencial o indirecta, incluyendo perdidas de energía o capacidad de ingresos, perdida de subsidios, créditos fiscales u otros beneficios fiscales, perdidas de ganancia en ingresos anticipados, costo de capital, perdida de la presunción de buena fe, incremento en costos de operación o cualquier otro daño especial o incidental. Las Partes asimismo acuerdan que las renuncias de responsabilidad, de indemnización, y cualquier liberación de responsabilidad, deberán mantenerse en vigor aún después de la terminación del presente Contrato y deberá ser aplicable en cualquier momento, sin importar cualquier limitación contractual o legal, y sin importar cualquier omisión o negligencia (total o parcial), incumplimiento de contrato o violación de garantías de la Parte indemnizada, liberada o cuyas responsabilidades han sido limitadas, y deberá ser aplicable para sus accionistas, socios, acreedores, Filiales, oficiales, directores, agentes, subcontratistas, representantes o empleados y sus respectivos accionistas, socios, acreedores, Filiales, oficiales, directores, agentes, subcontratistas, representantes o empleados.

**OCTAVA. VIGENCIA; INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACIÓN**

 8.1. Vigencia. El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente por un plazo de 20 (veinte) años forzosos contados a partir de la Fecha de Operación Normal.

 8.2 Prórrogas. El plazo forzoso del presente Contrato se ampliará automáticamente por el tiempo que la generación de energía eléctrica en la Central haya sido suspendida por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, más el tiempo que se haya ocupado para subsanar los efectos de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier prórroga adicional deberá acordarse por escrito entre las Partes.

8.3 Eventos de Incumplimiento del Generador. Cada uno de los siguientes acontecimientos, salvo que sean consecuencia de actos del Socio Autoconsumidor o de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un evento de incumplimiento del Generador:

 (a) La terminación del Contrato de Interconexión por CFE por razones atribuibles al Generador, siempre que dicha circunstancia continúe vigente después de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha en que el Generador reciba una notificación de parte del Socio Autoconsumidor en relación con dicho suceso;

 (b) La quiebra del Generador;

 (c) La revocación del Permiso de Autoabastecimiento por razones atribuibles al Generador, siempre que dicha circunstancia continúe vigente después de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha en que el Generador reciba una notificación de parte del Socio Autoconsumidor en relación con dicho suceso, o

(d) La falta por parte del Generador para suministrar la energía eléctrica en términos del presente contrato, por un periodo mayor de [●] Días consecutivos.

 8.4 Eventos de Incumplimiento del Socio Autoconsumidor. Cada uno de los siguientes acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un incumplimiento del Generador, constituirá un evento de incumplimiento del Socio Autoconsumidor:

 (a) El incumplimiento del Socio Autoconsumidor de pagar al Generador cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe vigente (total o parcialmente) después de tres (3) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Socio Autoconsumidor reciba del Generador una notificación por escrito requiriendo el pago correspondiente;

 (b) El concurso mercantil o quiebra del Socio Autoconsumidor o del [Obligado Solidario];

 (c) El incumplimiento del Socio Autoconsumidor de entregar la Garantía al Generador o de incrementar su monto o efectuar su ampliación según se establece en la Cláusula 4.9;

 (d) La cesión, transmisión o de cualquier otra forma la pérdida de la propiedad de la [Acción][[9]](#footnote-9), o la afectación en prenda o en fideicomiso, la constitución de un usufructo o, de cualquier otra manera, la creación de un gravamen sobre dicha [Acción], sin la previa autorización por escrito del Generador; y/o

 (e) El incumplimiento del Socio Autoconsumidor de consumir en su totalidad la Energía Total Contratada;

(f) El incumplimiento del Socio Autoconsumidor o el [Obligado Solidario] de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe vigente después de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que el Socio Autoconsumidor reciba una notificación de parte del Generador en relación con el mismo.

8.5 Consecuencia de Incumplimiento. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.6, durante el período en que subsista cualquier evento de incumplimiento, la Parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante notificación dada a la otra Parte con treinta (30) Días de anticipación (la “Notificación de Terminación”) teniendo en el caso del Generador desde el momento de la Notificación de Terminación, el derecho de gestar la interrupción de la entrega de energía eléctrica al Socio Autoconsumidor y de realizar las acciones necesarias ante la CFE, CRE y autoridades correspondientes para que se interrumpa la entrega de energía eléctrica.

 8.6 Derechos de los Acreedores.

 (a) Como condición para que el Socio Autoconsumidor pueda terminar este Contrato como resultado de un incumplimiento del Generador en términos de las Cláusulas 8.3 y 8.5, el Socio Autoconsumidor deberá entregar a los Acreedores una notificación por escrito en la que detalle: (i) el evento de incumplimiento del Generador, y (ii) su intención de emitir una Notificación de Terminación en caso de que dicho evento de incumplimiento no sea subsanado al vencimiento del plazo previsto en la Cláusula 8.6(c). La notificación del Socio Autoconsumidor se realizará a las personas y domicilios de los Acreedores que le indique el Generador o que de otra manera el Socio Autoconsumidor reconozca en los documentos que celebre con los Acreedores para efecto del Financiamiento.

 (b) Los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, de optar por (i) comenzar y proseguir, en nombre del Generador, los actos tendientes a subsanar el evento de incumplimiento del Generador; o (ii) ejercer sus derechos de garantía en contra del Generador con el objeto de asumir todos los derechos y obligaciones del Generador derivados de este Contrato.

 (c) Si transcurrido un plazo de 6 (seis) Meses contado a partir de la fecha de recepción de la notificación del Socio Autoconsumidor o aquel otro plazo que los Acreedores acuerden con el Socio Autoconsumidor para tal efecto, el evento de incumplimiento del Generador identificado por el Socio Autoconsumidor no ha sido subsanado, el Socio Autoconsumidor podrá terminar este Contrato mediante la emisión de la Notificación de Terminación de acuerdo con el procedimiento previsto en la Cláusula 8.5.

(d) Adicionalmente, el Socio Autoconsumidor se obliga a cooperar con los Acreedores para que los derechos de estos últimos sean plenamente reconocidos en cualquier documento relacionado con el Financiamiento, incluyendo, entre otros, la posible solicitud de garantías corporativas en Evento de Incumplimiento y la celebración de cualquier contrato con los Acreedores que sea materialmente en los mismos términos que el presente Contrato.

 8.7 Penalidad por Incumplimiento del Socio Autoconsumidor. En caso de terminación anticipada del presente Contrato como resultado de un evento de incumplimiento del Socio Autoconsumidor por cualquiera de los supuestos establecidos en la Cláusula 8.4, el Socio Autoconsumidor deberá pagar al Generador, en la cuenta designada por el Generador de acuerdo con la Cláusula 4.3, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación de Terminación la Pena por Terminación.

 8.8 Penalidad por Incumplimiento del Generador. En caso de terminación anticipada del presente Contrato como resultado de un evento de incumplimiento del Generador por cualquiera de los supuestos establecidos en la Cláusula 8.3 y que no hubiera sido subsanado por los Acreedores en términos de lo previsto en la Cláusula 8.6, el Generador deberá pagar al Socio Autoconsumidor, en la cuenta que el Socio Autoconsumidor designe por escrito para tal efecto, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación de Terminación, una pena convencional igual a la cantidad de [●].

 8.9 Causas de Terminación sin Responsabilidad. No obstante cualquier otra disposición en contrario conforme a este Contrato, el Generador podrá dar por terminado el mismo sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito dirigida al Socio Autoconsumidor y sin necesidad de declaración judicial o arbitral, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

 (a) En caso de que se expropie la Central (o cualesquier figura jurídica similar o análoga);

 (b) En caso de que se dañe la Central de tal forma que los Acreedores determinen que el pago del seguro no se utilizará para reparar la Central;

 (c) Ante la ocurrencia de un Cambio en las Leyes que aumente las obligaciones del Generador o imposibilite el cumplimiento del Generador con sus obligaciones al amparo del presente Contrato; o

 (d) En el supuesto de que el Generador no hubiera podido obtener el Financiamiento o iniciar la construcción de la Central, a más tardar dieciocho [(18) meses] posteriores a la firma del presente Contrato.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**

 9.1. Información Confidencial. Las Partes convienen en mantener en estricto secreto y en hacer que sus consultores, asesores, funcionarios, servidores públicos, representantes legales y empleados respectivos mantengan en estricto secreto, y por lo tanto no divulguen o revelen, salvo para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, cualquier Información Confidencial.

 9.2. Excepciones.  No se considerará Información Confidencial aquella información que fuere del dominio público con anterioridad a la celebración del presente Contrato. Las Partes podrán divulgar Información Confidencial a (a) cualquier Autoridad Gubernamental que lo requiera oficialmente o según se requiera para obtener Autorizaciones Gubernamentales; (b) la CFE, en la medida en que sea necesario para la celebración del Contrato de Interconexión o cualquier otro contrato, convenido o acuerdo a celebrarse con la CFE; y (c) los Acreedores, en la medida de que sea necesario para la obtención de Financiamiento.

 9.3. Propiedad de la Información Confidencial. La Información Confidencial será propiedad exclusiva de la parte que corresponda. Por lo tanto, al darse por terminado este Contrato por cualquier motivo, cada una de las Partes devolverá de inmediato a la otra todos los documentos y materiales que consignen dicha Información Confidencial.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

 10.1. Incumplimiento por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

 10.2. Notificación. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte la ocurrencia del evento y la explicación de la forma en que dicho evento le impide cumplir con sus respectivas obligaciones. Dicha notificación deberá hacerse a la brevedad posible pero en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. De no darse dicha notificación en el lapso citado, sólo podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor a partir de la fecha en que se efectúe la notificación del evento.

 10.3. Subsanación. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá llevar a cabo las acciones y gestiones que estén a su alcance en términos de las Leyes aplicables y que no comprometan el desarrollo de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como todas aquellas acciones que sean necesarias para subsanar o mitigar los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor respectivo.

 Asimismo, si durante la vigencia del presente Contrato se modificaran los esquemas de generación por particulares que actualmente establece la LSPEE, las Partes acuerdan que colaborarán de manera conjunta para realizar la migración o modificación de los Permisos y Autorizaciones respectivos, siendo que las condiciones del presente Contrato no se modificaran sino solamente por lo que estrictamente resulte necesario para cumplir con lo establecido en la nueva legislación y marco regulatorio aplicable en relación con lo pactado en el presente párrafo.

**DÉCIMA PRIMERA. CAMBIO EN LA LEY**

 Si como resultado de un Cambio en la Ley el Generador incurre en costos mayores o menores en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, las Partes deberán (i) llevar a cabo las modificaciones necesarias al presente Contrato y realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con lo dispuesto en el Cambio en la Ley, y (ii) ajustar la contraprestación pagadera por el Socio Autoconsumidor al Generador al amparo de este Contrato para reflejar el impacto del Cambio en la Ley.

 Si en cualquier momento a partir de la fecha de firma de este Contrato comienza a operar en México un mercado en el cual el Generador pueda ofrecer energía al Socio Autoconsumidor a la Tarifa media que éste último paga a CFE conforme su contrato normal de suministro, independientemente del Periodo Horario en el que el Generador entregue energía en el Punto de Interconexión, las Partes negociarán de buena fe y realizarán sus mejores esfuerzos para realizar las modificaciones o adecuaciones que sean necesarias o convenientes al Contrato, incluyendo, en su caso, los ajustes en la Energía Mínima Generada (en el entendido que no podrá ser menor a la Energía Total Contratada), y en la contraprestación pagadera por el Socio Autoconsumidor, a efecto de reflejar el impacto de dicha situación en este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS AUTOCONSUMIDORES.**

 (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones que a cargo del Socio Autoconsumidor se derivan del presente Contrato, éstos se obligan a lo siguiente: (a) a suministrar aquella documentación e información relacionada consigo mismo que el Generador razonablemente le solicite en relación con la celebración de los Documentos del Financiamiento y la disposición efectiva del Financiamiento, incluyendo documentación e información que normalmente se proporcione a un Acreedor para ese tipo de operaciones de acuerdo con las prácticas del mercado; (b) a suministrar al Generador aquella documentación e información que éste razonablemente le solicite en relación con la operación del presente Contrato; (c) a entregar la documentación e información a que se refiere esta Cláusula Décima Primera tan pronto como sea razonablemente posible después de recibida una solicitud del Generador para tal efecto.

 (b) El Socio Autoconsumidor conviene expresamente y se obliga a no interferir de manera alguna durante la vigencia del presente Contrato en la relación laboral y profesional entre el Generador y sus empleados y sus subcontratistas.

 (c) El Socio Autoconsumidor y el Obligado Solidario se obligan a suministrar al Generador aquella documentación e información que éste razonablemente le solicite en relación con la operación del presente Contrato, la obtención o modificación de cualesquiera Autorización Gubernamental incluyendo el Permiso y la celebración o modificación del Contrato de Interconexión, así como aquella información y opiniones requeridas por cualesquier Acreedor para la obtención de Financiamiento de la Central.

 (d) El Socio Autoconsumidor se obliga a suscribir los contratos o convenios que el Generador le solicite razonablemente para la adecuada coordinación de controles de entrega de energía eléctrica con la CFE y/o a efecto de evitar duplicidad en los cobros y discrepancias entre los volúmenes de energía eléctrica efectivamente entregada por el Generador a CFE para la transmisión al Socio Autoconsumidor y aquella suministrada directamente por la CFE.

**DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.**

 13.1. Cesión.

(a) El Socio Autoconsumidor no podrán ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Generador.

 (b) El Generador podrá ceder, gravar o fideicomitir sus derechos (incluyendo sus derechos de cobro) u obligaciones derivadas del presente Contrato a favor de cualquier tercero, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, Acreedores o los agentes, cesionarios (incluyendo instituciones fiduciarias en fideicomisos de administración), participantes y adjudicatarios de éstos, ya sea total o parcialmente, para lo cual, el Socio Autoconsumidor en este acto manifiestan su consentimiento.

 13.2. Relación entre las Partes. El presente Contrato no pretende crear una relación de mandante y mandatario, agente, patrón y empleado entre el Generador y el Socio Autoconsumidor. Ninguna de las Partes estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna y cada una de las Partes será responsable exclusivamente de sus propios actos.

 13.3. Subcontratación. El Generador podrá subcontratar con terceros la construcción, administración, operación, conservación y mantenimiento de la Central.

 13.4. Avisos y Notificaciones.

 (a) Todos los avisos y notificaciones entre las Partes y el Obligado Solidario deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; o (iii) por fax y confirmados por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; en los domicilios y números de fax señalados más adelante, a no ser que las Partes y el Obligado Solidario notifiquen su cambio de domicilio o número de fax en los términos anteriores.

 (b) Los avisos y notificaciones entre las Partes y el Obligado Solidario se considerarán efectivamente recibidas por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; y (iii) si se transmiten por fax, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado.

 13.6. Domicilios Convencionales. Las Partes y el Obligado Solidario señalan como sus respectivos domicilios convencionales y números de fax, los siguientes:

 “El Generador”

 [●]

[Dirección]

Atención: [●]

Facsímile: [●]

 “El Socio Autoconsumidor”

 [Nombre del Socio Autoconsumidor]

[Dirección]

Atención: [●]

Facsímile: [●]

[“El Obligado Solidario”

 [Nombre del Obligado Solidario]

[Dirección]

Atención: [●]

Facsímile: [●]

 13.7. Modificaciones y Renuncias. Ninguna modificación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Contrato surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito firmado por los representantes legales de las Partes con poderes y facultades suficientes y, en caso de ser necesario, se haya obtenido la autorización correspondiente de la CRE en los términos del permiso a que se refiere la declaración I.6 de este Contrato y de la Ley aplicable. Las modificaciones y renuncias que acuerden las Partes serán aplicables al Obligado Solidario sin necesidad de notificación alguna.

 13.8. Cooperación de las Partes. Las Partes convienen en llevar a cabo todos los actos necesarios o deseables para alcanzar la intención de las mismas en el presente contrato.

13.9. Subsistencia de Acuerdos. Los derechos y obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a la terminación de este Contrato, seguirán surtiendo efectos aún después de la terminación del mismo, hasta que los derechos y obligaciones que de ahí se deriven, hayan sido ejercidos o cumplidos en su totalidad.

 13.10. Beneficio de las Partes. Este Contrato se celebra exclusivamente para el beneficio de sus Partes. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato, ninguna de las disposiciones del mismo deberá ser interpretada en el sentido de crear una obligación, deber o responsabilidad a favor de o en contra de cualquier persona que no sea una de sus Partes o el Obligado Solidario.

 13.11. Modificación Tarifa. Si el promedio trimestral de la Tarifa publicada en el Acuerdo de Tarifas correspondiente a la región de Cuauhtémoc Chihuahua, se ubica por debajo de la Tarifa Acordada en términos del presente Contrato señalada en el Anexo "1", el Generador distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) de los dividendos obtenidos por la generación de la Central correspondiente exclusivamente a la proporción de la Energía Total Contratada, al Socio Autoconsumidor. En cualquier caso, la Tarifa aplicable será la del Punto de Interconexión y será el promedio de dicha Tarifa considerando el 34% (treinta y cuatro por ciento) de la tarifa correspondiente a la hora de energía punta, 41% (cuarenta y uno por ciento) de la tarifa relativa a la hora energía intermedia y 25% (veinticinco por ciento) de la tarifa hora base.

**[DÉCIMA CUARTA. DERECHO APLICABLE; SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.]**

 14.1. Derecho Aplicable. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en [●]

 14.2. Solución de Controversia. En caso de que surja cualquier Controversia, las Partes negociarán de buena fe para resolver dicha Controversia. Las negociaciones se llevarán a cabo entre los representantes de las Partes de nivel de mando superior y continuarán hasta que la Controversia sea resuelta o por un periodo de treinta (30) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que las Partes reciban una notificación por escrito de la otra parte respecto de su intención de resolver la Controversia, la que resulte menor.

 14.3. [Perito Independiente. A la conclusión del periodo de negociaciones de buena fe de treinta (30) Días Hábiles a que se refiere la Cláusula 14.2 anterior, y en caso de que la Controversia sea de carácter técnico y administrativo, las Partes convienen en someter la Controversia a la decisión de un perito independiente (“Perito Independiente”).

 La Parte que decida someter la Controversia al Perito Independiente deberá presentar a la otra una lista de 3 (tres) candidatos expertos en la materia y debidamente acreditados a satisfacción de ambas Partes, para que la otra parte seleccione de esa lista al Perito Independiente dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que reciba dicha lista; en la inteligencia de que, en caso de que dicha parte no seleccione al Perito Independiente dentro del plazo establecido, la otra Parte podrá solicitar a la CCI que designe al Perito Independiente, cuya designación las Partes convienen en aceptar desde ahora. Una vez nombrado el Perito Independiente, las Partes le proporcionarán la información que posean respecto de la Controversia en un plazo que no exceda de treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Perito Independiente acepte el cargo, para que éste emita su decisión dentro de los treinta (30) Días siguientes. La decisión del Perito Independiente será definitiva y obligatoria para las Partes. Cada parte sufragará los gastos en que incurra en relación con este procedimiento. Los honorarios y gastos del Perito Independiente serán cubiertos por el Generador y el Socio Autoconsumidor en partes iguales. El Perito Independiente no deberá tener o haber tenido relación profesional o de negocios con ninguna de las Partes.]

 14.4. [Arbitraje.  Cualquier otra Controversia que no sea de carácter técnico y administrativo se resolverá en definitiva mediante arbitraje de conformidad con las reglas de arbitraje de la [[●]]. En caso de oscuridad y/o laguna de las reglas de arbitraje de la [●]] respecto al procedimiento arbitral. El procedimiento arbitral se regirá de conformidad con lo siguiente:

 (a) El arbitraje, incluyendo el laudo arbitral, se llevará a cabo en Nueva York, E.U.A.. El panel arbitral podrá, sin embargo, llevar a cabo audiencias, reuniones o sesiones en otros lugares según convenga a las Partes.

 (b) El Panel Arbitral estará compuesto por 3 (tres) árbitros: 1 (uno) designado por el Socio Autoconsumidor, 1 (uno) designado por el Generador y el tercer árbitro designado por los dos árbitros designados por las Partes.

 (c) El laudo arbitral se emitirá por escrito y deberá estar debidamente motivado y fundamentado. El laudo arbitral podrá hacerse público únicamente con el consentimiento de las Partes.

 (d) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes, las cuales se obligan a cumplirlo sin demora.

 (e) Los gastos y honorarios que resulten con motivo del arbitraje, incluyendo gastos y honorarios de los árbitros, serán repartidos entre las Partes según lo determine el panel arbitral de conformidad con las reglas de arbitraje de la [CCI], a excepción de aquellos gastos incurridos por cualquiera de las Partes al intentar ejecutar el laudo arbitral, los cuales serán pagados por la Parte que se oponga a dicha ejecución.]

 **EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las Partes y el Obligado Solidario firman el presente Contrato en la [●] en la fecha mencionada al rubro.

Hoja de firmas que corresponden al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica en la Modalidad de Autoabastecimiento que celebran el día [●] de [●] de [●]

|  |
| --- |
| [[●]]: |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[●]Representante Legal |
|  |
| [SOCIO AUTOCONSUMIDOR] |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[●]Representante Legal |
| [OBLIGADO SOLIDARIO]: |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[●]Representante Legal |
|  |

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)
3. [↑](#footnote-ref-3)
4. [↑](#footnote-ref-4)
5. Esto varia dependiendo el tipo de tarifa que tenga contratado el Socio Autoconsumidor en cada uno de sus Centros de Consumo. [↑](#footnote-ref-5)
6. Nota al borrador: Se incluirá la tabla correspondiente una vez que se haya acordado la tarifa y previo a la formalización del presente Contrato. [↑](#footnote-ref-6)
7. Nota al borrador. Ver Nota 1. [↑](#footnote-ref-7)
8. Nota al borrador. Se podrá elegir el tipo de garantía entre depósito en efectivo o carta de crédito. [↑](#footnote-ref-8)
9. Nota al borrador. Ver Nota 2. [↑](#footnote-ref-9)